

№15215

Unidad de Inteligencia Financiera Dirección General de Asuntos Nota

Oficio No. 110/A/226/2016 Ciudad de México, a 19 de abril de 2016

C. FERNANDO LASCURAIN FARELL

Apoderado legal de **Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C.** Presente.

Hago referencia a su escrito presentado en la Unidad de Inteligencia Financiera, en su carácter de representante legal de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A.C., mediante el cual solicita se confirme el criterio respecto a la manera idónea de acreditar la forma de pago en las operaciones que realiza su representada en términos de la fracción VIII del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

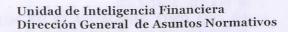
Para efectos del artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Guillermo González Camarena No. 1000, Quinto Piso, Col. Centro de la Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, Ciudad de México; asimismo, conforme al párrafo tercero del artículo 19 del mismo ordenamiento, se tienen por autorizados indistintamente a los C.C. Laura Azucena Méndez Funes, Regina Avalos Paniagua y Magda Talía Aguilar Aldana.

En el escrito referido su representada considera que el cumplimiento a lo previsto por el tercer párrafo del artículo 33 de la LFPIORPI, en las operaciones de comercialización de vehículos nuevos o usados, se acredita con el contrato de adhesión correspondiente en el que se hace constar si la operación se llevó a cabo de contado o mediante financiamiento de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas NOM-160-SCFI-2014 y NOM-122-SCFI-2010, o bien mediante el contrato privado de compraventa en aquellos casos que no sean aplicable las referidas normas oficiales.

Derivado de lo anterior, su representada solicita lo siguiente:

"Primero.- La emisión de un criterio que ratifique que los contratos de adhesión son el documento idóneo para acreditar la forma de pago en las operaciones, anexando los comprobantes respectivos de pago, los cuales señalarán el o los instrumentos monetarios que se utilizaron para realizar el pago correspondiente."

Con fundamento en los artículos 5 de la LFPIORPI; 3, fracción I de su Reglamento, y 15-A, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, esta Unidad Administrativa realiza las siguientes consideraciones.







El párrafo tercero del artículo 33 de la LFPIORPI establece que en los casos distintos de los señalados en el párrafo segundo del mismo artículo, los actos u operaciones a que se refieren las fracciones II a VII del artículo 32 de la misma ley deberán formalizarse mediante la expedición de los certificados, facturas o garantías que correspondan, o de cualquier otro documento en el que conste la operación, y se verificarán previa identificación de quienes realicen el acto u operación, así como, en su caso, del Beneficiario Controlador. En dichos documentos se deberá especificar la forma de pago y anexar el comprobante respectivo.

Por lo anterior, esta Unidad administrativa confirma el criterio expuesto por su representada, en el sentido de que el contrato de adhesión que se emita en términos de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-160-SCFI-2014 y NOM-122-SCFI-2010, o bien el contrato privado respectivo, son un documento adecuado para acreditar la forma de pago en que se realizan las operaciones referidas en la fracción VII del artículo 17 de la LFPIORPI, siempre que en dichos documentos se anexen los comprobantes respectivos de pago, el cual deberá indicar el o los instrumentos monetarios utilizados.

Con fundamento en el artículo 15-A, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sírvase encontrar adjunto al presente, la copia certificada del instrumento público número 50,264 por medio del cual el promovente acreditó personalidad en términos del artículo 19 del mismo ordenamiento legal.

Finalmente se señala que las consideraciones contenidas en el presente escrito se basan exclusivamente en los datos y argumentos expresados por su representada, sin que abarque situaciones o hechos distintos a los formulados y demostrados. De igual manera, el presente oficio no constituye precedente, se limita a los sujetos, cuestiones y circunstancias que se mencionan y se emite sin prejuzgar sobre la veracidad de la información proporcionada.

Sin más por el momento, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

EL DIRECTOR GENERAL

C.c.p. Lic. Alberto Bazbaz Sacal. - Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera. - Para su conocimiento